y mandaron que de aquí adelante ninguno de esta ciudad sea fator ni tenedor ni arriero ni ninguno vezino o mercader o natural de estos reynos ni de fuera dellos sino que los tales mercaderes naturales o vezinos o otros estranjeros que no sean de esta ciudad y los personas con cien casas y plazas y sedas y otras cosas como a los otros sedas y desquilos tratando con los vendedores de las sedas y lanas y criadores de la seda y al precio o precios que entre ellos se concertaren no entendiendo las tales contrataciones y contratos lícitos y contra la pleyto y pena al que se cargare de la seda fatorio de sedas o lanas secretamente en otra forma so pena de tener la dicha mercadería y de la otra cuida que compraren y vendieren y cinquenta maravedis y la otra cuida que no tuviere y a treinta y a tres que la ciudad denunciare y que esta pena se execute y a la informacion y se pregone para que sea notorio

y se pusiese en la firmaron el dicho licenciado y los regidores

Licenciado tudela

Juan de Melchor de Medina

Martin de Urquiza